

CONSORCIO MYSV - ASEIC

Bogotá D.C, 29 de Diciembre de 2015

CM&SV-0653-15

Srs
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. Rafael Merchán Álvarez
OFICINA DE TRANSPARENCIA
Calle 7 No.6-54.
Bogotá D.C., Colombia

Srs
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
OFICINA DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Carrera 5ª Nro. 15 - 60
BOGOTÁ D.C.

Srs
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL BOLIVAR
Dr. RAÚL FERNANDO GUERRERO DURANGO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROVINCIAL CARTAGENA
Dra. CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA
Centro calle de la Chichería No 38-68
CARTAGENA - BOLIVAR

Srs
PERSONERÍA DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS
Dr. WILLIAM MATSON OSPINO
Centro Calle del Candilejo No. 33-35
CARTAGENA - BOLIVAR

REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-006- 2015 CUYO OBJETO ES: "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA LA SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL DEL CORREDOR TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL, TRANSCARIBE."

La suscrita JANETH FARFAN DUQUE con domicilio en 163D No 5A-25 de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula No. 35.517.871 de FACATATIVA, quien obra en representación legal de CONSORCIO MYSV - ASEIC, atentamente solicito se haga seguimiento y control al proceso de la referencia.

Anexamos copia de la REPLICA A LAS RESPUESTAS DE LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Atentamente,

CONSORCIO MYSV - ASEIC


JANETH FARFAN DUQUE
C.C. 35.517.871 DE FACATATIVA
REPRESENTANTE LEGAL

Calle 163D No 5A-25
BOGOTÁ D.C
6792120

licitacionesycontratos@mysvial.com

CONSORCIO MYSV - ASEIC

CM&SV-0652-15

Bogotá D.C. 29 de Diciembre de 2015

Señores
Transcaribe S.A.
Carrera 5 No. 66-91 Barrio cresco Edificio Eliana
Cartagena D.T y C

Referencia: LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-006- 2015 CUYO OBJETO ES:
"SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS,
PARA LA SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL DEL CORREDOR TRONCAL DEL
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL, TRANSCARIBE."

**ASUNTO: REPLICA A LAS RESPUESTAS DE LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082
de 2015 por medio de la presente, enviamos nuestro pronunciamiento a las respuestas de
observaciones presentadas al informe de evaluación de las propuestas publicado el día 28 de
diciembre de 2015 por parte de la entidad, en los siguientes términos:

1. La entidad mantiene el rechazo de nuestra propuesta argumentado lo siguiente:

*"Mediante oficio No. CM&SV-0635-15 se reitera en presentar documento ilegible,
además de acta de recepción parcial de obra de contrato 1842 sin ningún tipo de firma que
la respalde. El pliego de condiciones es claro en este respecto:*

*En caso de que la información contenida en el RUP no permita acreditar la totalidad
de las exigencias establecidas, el proponente deberá aportar certificaciones que
contengan como mínimo la siguiente información:*

Nombre del Contratante

Nombre del Contratista

Objeto del Contrato

Fecha de inicio

Fecha de terminación (día, mes, y año)

Valor del Contrato

*El certificado debe incluir claramente las actividades que acrediten la
experiencia técnica mínima requerida. Certificación de cumplimiento a satisfacción
expedida por el funcionario competente. Firma de quien expide la certificación.*

Calle 163D No 5A-25
BOGOTÁ D.C
6792120

licitacionesycontratos@mysvial.com

CONSORCIO MYSV - ASEIC

A solicitud del proponente se verifican las páginas web enviadas en su oficio para lo cual fue imposible poder verificar su experiencia por lo tanto se reitera la calificación de NOCUMPLE técnicamente”.

Es lamentable que la entidad justifique el rechazo de nuestra propuesta, por la “ceguera” de sus funcionarios al indicar que las actas aportadas con la propuesta y el subsane no pudieron ser leídas por ellos, y más aún, cuando las mismas fueron aportadas en medio magnético, lo cual permitía hacer el acercamiento (zoom) necesario para su lectura.

Pero lo más lamentable es que aunque no hubieran podido leer las actas aportadas por problemas de salud visual, la entidad esté desconociendo lo establecido en artículo 9 del decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”

“ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: *Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*

Parágrafo. **A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública**

Con base a esta LEY y como se citó en el subsane, con el solo hecho de indicar en cual entidad pública reposan los documentos, la misma entidad debía adelantar los trámites pertinentes para obtener esta información, y si la entidad no podía realizar este trámite, se debe entender con el legislador, el cual fue el que le impuso esa actuación y no simplemente rechazar nuestra propuesta por la falta de eficiencia de sus empleados.

Por tal razón no entendemos cual es la justificación legal (además de la justificación visual) con la cual la entidad mantiene nuestro rechazo, si con el documento de subsane, se aportó un CD con toda la información técnica de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia y adicionalmente, como lo establece la ley, se le indicó de manera clara e inconfusa que la información sobre estos contratos, reposan en la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD DE BOGOTÁ, entidad pública con la cual debe hacer las respectivas averiguaciones, ante cualquier duda frente a esta experiencia.

Así las cosas, le solicitamos a la entidad que habilite nuestra propuesta, toda vez que no es nuestra culpa que la entidad no hubiera querido realizar las averiguaciones respectivas conforme a la ley, y tampoco es culpa nuestra los problemas visuales de sus funcionarios.

2. Dentro de las respuestas dadas por la entidad, encontramos que la entidad NUNCA se pronunció a nuestras observaciones frente a la experiencia de los proponentes que la

Calle 163D No 5A-25
BOGOTÁ D.C
6792120

licitacionesycontratos@mysvial.com

CONSORCIO MYSV - ASEIC

acreditaron con contratos privados, en el sentido que el pliego de condiciones estableció los siguientes requisitos para la acreditación de la experiencia del proponente:

"En caso de que la información contenida en el RUP no permita acreditar la totalidad de las exigencias establecidas, el proponente deberá aportar certificaciones que contengan como mínimo la siguiente información:

Nombre del contratante

Nombre del Contratista

Objeto del contrato

Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año)

Valor del contrato

El certificado debe incluir claramente las actividades que acrediten la experiencia técnica mínima requerida.

Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente.

Firma de quien expide la certificación.

Para efectos de verificación de este aspecto, TRANSCARIBE S.A. no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que no se relacionen con el objeto de la presente solicitud de oferta, ni las relaciones de contratos o copias de los mismos por sí solos, copia de la factura, actas de liquidación o aquellas certificaciones cuyo cumplimiento esté por debajo de bueno o su equivalente.

En caso de certificaciones expedidas por entidades de derecho privado, el proponente deberá adjuntar además de la certificación, copia del contrato respectivo u órdenes de compra y/o copia de la facturación."

Los proponentes que acreditaron experiencia con privados que no aportaron la totalidad de la documentación exigida en el pliego de condiciones para su acreditación son los siguientes:

- CONSORCIO KARIBE
- SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
- SOCIEDAD DUBILT S.A.S.
- UNION TEMPORAL SEGURIDAD VIAL TRANSCARIBE

Se le solicito a la entidad, él porque estaba validando contratos entre privados sin que se aportara toda la documentación exigida en el pliego de condiciones además de la certificación, como son las órdenes de compra o facturación. Sin embargo, la entidad ni siquiera se tomó la molestia de solicitar aclaraciones a los proponentes que presentaban esta situación, ni mucho menos se tomó la molestia de darnos respuesta, solo valido la experiencia de estos proponentes, con documentos de dudosa legalidad.

Así las cosas, le solicitamos a la entidad nos responda a nuestra observación, de porque valido la experiencia entre privados sin tener como soporte, todos los documentos exigidos en el pliego de condiciones, esto conforme a lo establecido en el numeral 17 del artículo 25 de la 80 de 1993:

Calle 163D No 5A-25
BOGOTÁ D.C
6792120

licitacionesycontratos@mysvial.com

CONSORCIO MYSV - ASEIC

"17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas..."

3. Finalmente, vemos que la entidad no tuvo en cuenta ninguna de nuestras observaciones de los análisis de precios unitarios APU, la descripción de los ítems y las modificaciones de las unidades, argumentando lo siguiente:

"Es cierto como lo manifiesta el observante que la entidad a través de la ADENDA No. 1 modifico el pliego de condiciones incluyendo en el numeral 4.2.1. PONDERACIÓN ECONÓMICA, el siguiente texto: "NOTA: CON LA PRESENTACION DEL FORMULARIO No. 6. PRESENTACION OFERTA ECONÓMICA, DEBEN PRESENTARSE LOS APU'S".

La inclusión de dicho texto no hace que se convierta en un requisito ponderable de la oferta la presentación de los APUS, porque de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones lo ponderable es la oferta económica presentada; menos aún, se convierta en una causal de rechazo de la oferta."

Si bien es cierto que los APUS no son un requisito ponderable de la propuesta, también lo es que los mismos son la base del ofrecimiento técnico del proponente, es decir, que estos demuestran que las condiciones técnicas del ofrecimiento económico este con base a las normas técnicas actuales.

El pliego de condiciones establece:

"DOCUMENTOS TÉCNICOS:

ANEXO A: Normas y especificaciones contenidas en el MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL 2015 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. Capítulos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9.

ANEXO B Artículos 700, 710 y 731 de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

Normas obligatorias aplicables:

***Norma 1360-2011 Pinturas para demarcación de pavimentos.**

***Norma 1360-1: 1999, (cuarta actualización) Pinturas en frío para demarcación de pavimentos, Parte 1. Especificaciones Establece los requisitos que debe cumplir la pintura, empleada para la demarcación sobre pavimentos**

***Normas aplicables contenidas en el capítulo 2 y 3 del Manual de señalización vial 2015 del Ministerio de Transporte.**

1.3.4. Obligaciones generales del contratista:

Calle 163D No 5A-25
BOGOTÁ D.C
6792120

licitacionesycontratos@mysvial.com

CONSORCIO MYSV - ASEIC

1. *Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, incluyendo sus Anexos Técnicos y el Pliego de Condiciones.*

Como se pudo observar, dentro del pliego de condiciones se especificaba que el proponente y el futuro contratista debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las normas actuales, pero la entidad está pasando por alto este requisito y está tomando los APUS exigidos con la propuesta como un mero "saludo a la bandera", toda vez que la mayoría de los proponentes realizaron modificaciones técnicas en los APUS que respaldan las condiciones técnicas de la propuesta económica, al modificar el color de los achurados por un color que no es de norma, no incluir la microesfera en ítems de señalización horizontal que exige la norma y variar precios de maquinaria entre un ítem y otro.

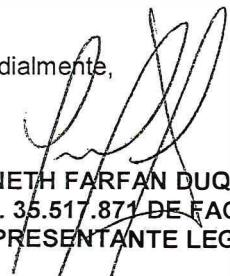
Si la finalidad de exigir la presentación de los APUS no era el de verificar las condiciones técnicas del ofrecimiento económico, entonces la entidad nunca los debió exigir, más aun si solo fueron para hacer relleno en la propuesta y hacerla más robusta.

Por tal razón, la entidad debe rechazar a los proponentes que con sus APUS se demuestra que no están cumpliendo con las condiciones técnicas del proceso, de conformidad con lo establecido en los literales ix) y x) del numeral 2.15 del pliego de condiciones:

ix. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los requisitos habilitantes previstos en el presente pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que se generen con ocasión del proceso de selección.

x. Toda otra causal de rechazo contemplada en la Ley y en este pliego de condiciones.

Cordialmente,


JANETH FARFÁN DUQUE
C.C. 35.517.871 DE FACATATIVA
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO MYSV - ASEIC

cc: OFICINA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
cc: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
cc: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL BOLIVAR
cc: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Calle 163D No 5A-25
BOGOTÁ D.C
6792120

licitacionesycontratos@mysvial.com